NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del CPACA)

EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

SUBDIRECCION DE APOYO - REGIONAL NOROCCIDENTAL NOTIFICACION POR AVISO

Resolución, 103 del 21/08/2025

La Subdirección Regional Noroccidental, en aplicación del artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo: Resolución No. 103

Asunto: "Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

Fecha de Expedición: 21 de 08 del 2025

Expedida por: El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación

Que el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "cuando se desconozca la información sobre el destinatario, (...) la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad...".

Que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad...".

Que debido a que algunas de las direcciones de correspondencia reportadas en las bases de datos del RUNT, no están o se encuentran incompletas o erradas, la Subdirección de Apoyo – Regional Noroccidental procede a publicar en su página web el Aviso de Citación y/o el Aviso de Notificación.

Que de lo anterior se desprende que la, la Subdirección Regional Noroccidental desconoce la dirección sobre el destinatario del acto administrativo.

Así las cosas, la Subdirección Regional Noroccidental procede a NOTIFICAR POR AVISO a los propietarios del siguiente rodante que se relaciona a continuación:

CLASE	MODELO	MARCA	CHASIS	COLOR	PLACAS	MOTOR	LINEA
мото	2014	BAJAJ	9FLDJC5Z4EAC40985	NEGRO	LGF36D	DJZCDJ65817	PULSAR 180 UG GT
мото	2008	YAMAHA	29C1006700	NEGRO	IMQ50B	29C1006700	YBR125DX

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 22 de septiembre de 2025 en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la cartelera ubicada en la entrada principal de usuarios externos, carrera 64C #67-300 de la ciudad de Medellín.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL

PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO QUE CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 103 DEL 21 DE 08 DEL 2025 NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet el día veintidós (22) de septiembre de 2025 a las 8:00 a.m. por el término de cinco (5) días hábiles.

Responsable de la Fijación: Subdirector de Apoyo – Regional Noroccidental.

Certifico que el presente Aviso se retira el 26 de septiembre de 2025 a las 5:00 p.m.

Firma del responsable de la Desfijación,

MIGUEL FERNANDO VEGA RODRIGUEZ

Subdirector Regional

Subdirección Regional Noroccidental Fiscalía General de la Nación

Anexo: copia integra de la Resolución No. 103 del 21 de agosto de 2025 en (5) folios.

PUNCIONARIO	NOMBRE	AFIRMA	FECHA	
Proyectó	Luisa Fda, Castafieda De Los Rios	JII/	19/09/2025	
Revisó	Luisa Fda. Castañeda De Los Rios	TY	19/09/2025	



RESOLUCIÓN No. 103 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025.

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de sólidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual¹.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (ius abutendi), sin embargo, no es un de derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como "(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno." (Subrayado fuera de texto)

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, "se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) dias siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación".

¹ Sentencia C-306 de 2013.



HOJA No. 2 de la Resolución No. 103 del 21 de agosto de 2025.

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3º de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 "Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley."

Que el artículo 5° de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son "aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004".

Que el artículo 6º ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley!

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce sú titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

ķ



HOJA No. 3 de la Resolución No. 103 del 21 de agosto de 2025.

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5° de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que en la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental se encuentran automotores con orden de devolución a su propietario por la autoridad judicial competente la cual fue comunicada en debida forma a los interesados y que habiendo transcurrido más de 15 días hábiles a la comunicación de devolución realizada por las Fiscalías adscritas a la Dirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana de Noroccidental, sin que a la fecha se haya radicado solicitud de devolución por algún interesado en reclamarlo, evidenciado claramente el desinterés por quien tenga derecho a recibirlo, a continuación, se relacionan los bienes:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	MOTOCICLETA	BAJAJ	LGF36D	DJZCDJ65817	9FLDJC5Z4EAC40985	2014
2	MOTOCICLETA	YAMAHA	IMQ50B	29C1006700	29C1006700	2008

Qu:



HOJA No. 4 de la Resolución No. 103 del 21 de agosto de 2025.

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

Que en mérito de lo expuesto, está Gerencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APERTURAR EL PROCESO DE ABANDONO de dos (2) automotores los cuales se anuncian a continuación y se encuentran ubicados físicamente en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	MOTOCICLETA	BAJAJ	LGF36D	DJZCDJ65817	9FLDJC5Z4EAC40985	2014
2	MOTOCICLETA	YAMAHA	IMQ50B	29C1006700	29C1006700	2008

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los titulares de los bienes descritos en el numeral 1 a la dirección o correo electrónico que se encuentren registrados en el RUNT o expediente. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al acreedor prendario registrado en el RUNT de la motocicleta de placas LGF36D. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR al acreedor prendario registrado en el RUNT del automotor de placas IMQ50B La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR a los terceros interesados, en caso de que la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental indique que hay personas que pueden ver afectados sus derechos. Dicha comunicación se realizará por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en un diario de circulación nacional, por un domingo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los interesados podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción aportando los documentos necesarios que acrediten el derecho que



HOJA No. 5 de la Resolución No. 103 del 21 de agosto de 2025.

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

aducen, al correo electrónico <u>feab.fgn@fiscalia.gov.co</u> o en la carrera 13 No. 73-50 piso 3 en Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Trascurridos quince (15) días hábiles siguientes a partir de la publicación de este acto de apertura y surtidas las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar, sin que se hayan presentado interesados o sin que estos hubiesen logrado demostrar el derecho que reclaman, el FEAB declarará el abandono de los bienes a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 y artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los Veintiún (21) días del mes de agosto de 2025

ANA MARIA URIBE NAVARRO

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Yanira Lopera J - FEAB	Dittakuny
Proyectó	Adriana López C – FEAB	(Sparter)

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.

2001